

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Diecinueve (19) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con la Resolución No.019 del 18 de enero de 2024 donde se le concede un (1) compensatorio al titular del Despacho para el 22 de enero del corriente. Asimismo poder de sustitución de la parte actora. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Diecinueve (19) de Enero de año dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------------|--|
| PROCESO | VERBAL/PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | GERMAN RUIZ QUINTERO |
| DEMANDADO | MARIA EUGENIA LOPEZ Y JOSE HECTOR FAJARDO MALAGAN Y PRESONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO | 76-520-40-03-004-2022-00145-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°110 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA |
| DECISION | APLAZAR DILIGENCIA |

Teniendo en cuenta la Resolución acercada por la Sala Plena No. 019 del Tribunal Superior de Buga, habrá de aplazar la diligencia programada para el día 22 de Enero del año en curso. Asimismo se glosará el poder de sustitución para que obre dentro del expediente digital. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle DISPONE:

- 1.- GLOSAR memorial de sustitución acercado por la parte actora, para que obre dentro del proceso digital.
2. -FIJAR fecha dentro del presente asunto para el día 28 (veintiocho) de Febrero a las nueve (09:00 am) de dos mil veinticuatro (2024) para realizar audiencia de pruebas, instrucción y juzgamiento que trata el art.373 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE a las partes la decisión antes adoptada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23d9b70a2b2f68d08182b4a652dc69e57f41c2dc9a6b5d2fc7034ed8b7227c8**

Documento generado en 19/01/2024 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (19) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte actora solicita que se libere el despacho comisorio para el secuestro del bien. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A |
| DEMANDADO | MONICA ADRIANA TABARES CATAÑO LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ |
| RADICADO | 765204003004-2023-00070 -00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 089 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD PARA QUE SE EXPIDE COMISORIO |
| DECISIÓN | ORDENA ATENERSE A AUTO. |

Palmira V. Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al Despacho para que se libere el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Palmira para que procedan con la diligencia de secuestro sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-104617**, de propiedad que tenga la parte demandada MONICA ADRIANA TABARES CATAÑO C.C. 66.661.213 Y LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ C.C. 6.626.426.

Revisado el proceso, el Juzgado establece que mediante auto No. 2860 de 04 de diciembre de 2023, se ordeno el secuestro del bien antes citado y se ordena librar el despacho Comisorio No. 040 de la misma fecha, dirigido a la Alcaldía de Palmira V, razón por la cual el despacho niega lo antes solicitado e insta a la parte actora para que se atenga al auto nombrado y se repase los estados diarios que se publican en la pagina Web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ATENERSE la apoderada Judicial de la parte actora, a lo resuelto en el auto No. 2860 de 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordeno la diligencia de secuestro del bien base de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf0fa0f8dbf586c29eff493813ff13dac61d83d3685a1ba831147f8435be1d2**

Documento generado en 19/01/2024 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO FINANDINA S.A |
| DEMANDADO | WENDY ALEJANDRA MORENO GARCIA |
| RADICADO | 765204003004-2023-00169-00 |
| AUTO | 075 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS |
| DECISIÓN | SEGUIR ADELANTE EJECUCION |

Palmira V., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada WENDY ALEJANDRA MORENO GARCIA fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo los terminos de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a92b911413b84d52bde0fb8a81c4f4fea88086f11925bc880312f88a220afeb**

Documento generado en 19/01/2024 07:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que el apoderado demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | AGROSANCHEZ SERVICIOS SA.S. ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALE |
| RADICADO | 765204003004-2023-00269-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| AUTO | 076 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA AUTO DE SEGUIR |
| DECISIÓN | NO ACCEDER Y ESTESE4 |

Palmira V. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado demandante, en el cual solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución, al considerar que las notificaciones se han surtido en debida forma.

El respecto y de la revisión del proceso se observa que AGROSANCHEZ SERVICIOS SA.S., se encuentran notificados en debida forma, encontrándose pendiente a notificación del otro demandado, el señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ, por lo cual en auto 2238 del 25 de septiembre de 2023, se le requirió para que efectuara la notificación.

Seguidamente mediante auto 2633 del 8 de noviembre no se accedió a proferir auto de seguir adelante la ejecución por las razones anteriormente expuestas

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte considerativa y al auto 2238 del 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda notificar en debida forma el señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GONZALEZ, bien sea conforme a la ley 2213 de 2022 o conforme los articulo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c84b4a63469bc68096fb308fd994a3e040e0333c479ebb8ca27ac7ca835c0c**

Documento generado en 19/01/2024 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (19) de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte actora solicita que se libre el despacho comisorio para el secuestro del bien. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A |
| DEMANDADO | VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO |
| RADICADO | 765204003004-2023-00293 -00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 090 |
| CUANTIA | MENOR |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD PARA QUE SE EXPIDE COMISORIO |
| DECISIÓN | ORDENA ATENERSE A AUTO. |

Palmira V. Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al Juzgado para que se libre el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Palmira para que procedan con la diligencia de secuestro sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-170355**, de propiedad que tenga la parte demandada parte demandada VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO C.C 16.938.211.

Revisado el proceso, el Juzgado establece que mediante auto No. 2859 de 04 de diciembre de 2023, se ordenó el secuestro del bien antes citado y se ordena librar el despacho Comisorio No. 039 de la misma fecha, dirigido a la Alcaldía de Palmira V, razón por la cual el despacho niega lo antes solicitado e insta a la parte actora para que se atenga al auto nombrado y se repase los estados diarios que se publican en la página Web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

ATENERSE la apoderada Judicial de la parte actora, a lo resuelto en el auto No. 2859 de 04 de diciembre de 2023 y al Comisorio No. 039 de la misma fecha, por medio del cual se ordenó la diligencia de secuestro del bien base de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd88f94ac339e6340fa9552a65c1ad8593d4d581c47cda751f8d6e43235ea268**

Documento generado en 19/01/2024 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 19 de enero de 2024, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL/ PERTENENCIA EXTRAORDINARIA |
| DEMANDANTE | AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO |
| DEMANDADO | HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS |
| RADICADO | 765204003004-2023-00443-00 |
| CUANTIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 074 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SUBSANARON |
| DECISIÓN | SE ADMITE DEMANDA |

Palmira V., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 2823 del 4 de diciembre de 2023 del presente año, se procede Admitir el presente proceso declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Ordinaria el Dominio del bien inmueble urbano identificado con la matricula inmobiliaria No 378-144565 , reuniendo los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida propuesta por AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los señores HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS del señor EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso. Para tal efecto hágase la publicación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. P.. Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108

del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-144565 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Esto en consideración a lo establecido en el artículo 375 - 6 del C.G.P. - Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: De la demanda córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, a los demandados, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., pero debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P., debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, cumpliendo a cabalidad los requisitos dispuestos en el mencionado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e058a84f6504a931eed7add6634a99bcd66c8449238a6aead922787697960**

Documento generado en 19/01/2024 07:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 19 de enero de 2024, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE |
| DEMANDANTE | HENRY OSPINA RUIZ |
| DEMANDADO | DANIELA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ |
| RADICADO | 765204003004-2023-00491-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 74 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | SE INADMITE LA DEMANDA |

Palmira V., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, adelantada por HENRY OSPINA RUIZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DANIELA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles.

- La parte demandante hace una estimación de la cuantía, sin embargo debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).
- De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación.
- deberá allegarse el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-99441 sobre el cual se pretende la restitución.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, adelantada por HENRY OSPINA RUIZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DANIELA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con C. C. 31.294.426 de Cali y T. P. 24.857 C. S. J. quien actuaba en la demanda como apoderada demandante y a su vez sustituye poder a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.864.500 de Buga, T. P. No. 82.597 del C.S. de la J..

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER realizada por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO y **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.864.500 de Buga Abogado inscrito y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.597 del C. S. de la J, para que actúe como apoderada del demandante conforme a las facultades otorgadas en el escrito poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29670cdc543b695de02b139cb17be92e247d4b1de45356ed3cf98bfd7783264d**

Documento generado en 19/01/2024 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 19 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se allegó copia de la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del bien inmueble, para llevar a cabo la diligencia inspección judicial Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | DESPACHO COMISORIO No 056 - PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| DEMANDANTE | GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. |
| DEMANDADO | INVERSIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA - INESA S.A. Y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. ANTES EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." |
| RADICADO | 110013103015-2023-00452-00 |
| INSTANCIA | UNICA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 043 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | INFORMAN LINDEROS |
| DECISIÓN | SEÑALA FECHA INSPECCION |

Palmira V., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegada la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, y en virtud a la comisión conferida por El JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C a través del despacho comisorio No. 008 de fecha 31 de marzo de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle

SEGUNDO: En consecuencia, señalase el próximo **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las 9 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento el Guayabal y como dirección al Esperanza sección norte, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-15568** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE: Hacienda El Carmen, propiedad de herederos de Heliodoro Villegas, acequia san pablo al medio, por el SUR, en toda su extensión la carretera que de Palmira conduce a potrerillo al medio, con sección sur del predio objeto de la compraventa de que trata esta escritura, por el ORIENTE, la misma Hacienda, El Carmen, callejón al medio y por el OCCIDENTE, el caserío de El Guayabal.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
JUEZ**

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c425abdb1a8de12ad51f7789f5ab481446c5cbcd5a5b14e58a257adaf4adb11e**

Documento generado en 19/01/2024 07:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de enero de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso donde la parte actora allega un nuevo escrito solicitando la entrega de los títulos existentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO ACUMULADO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO |
| DEMANDADO | ANA LIGIA LOPEZ Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2016-00230-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 102 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS |
| DECISIÓN | ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS. |

Palmira V. Hoy (19) de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si hay consignados la suma de \$13.772.440.00, el Juzgado procederá a ordenar su entrega y consignarlos en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre del apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre del apoderado judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c279defbfd37de38189a6120e119dbb8814c7c550657b2ff3716bf86c0799**

Documento generado en 19/01/2024 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO |
| DEMANDADO | HECTOR FABIO MORALES GOYES. |
| RADICADO | 765204003004-2019-00116-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 080 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS |
| CUANTIA | MINIMA |
| DECISIÓN | ORDENA PAGO DE TITULOS |

Palmira V. Hoy Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho información de depósitos judiciales a la fecha.

Procede el despacho a revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, donde se pudo constatar de a la fecha existen dos títulos por la suma de \$1.125.244.00. a favor del proceso, por lo tanto, el Despacho ordenara su pago a favor del apoderado judicial de la parte actora en la cuenta de ahorros del Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales existentes a la fecha, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3159bf11d97b0431bb44d8a91278fe3a1550b484c854497bd83d3b8a35948e**

Documento generado en 19/01/2024 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de enero de 2024. A despacho del señor el escrito presentado por la parte actora por medio del cual pide oficiar aclara un auto del recurso de 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO |
| DEMANDADO | JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA. |
| RADICADO | 765204003004-2019-00335-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 079 |
| CUANTIA | MINIMA |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITA ACLARAR AUTO |
| DECISIÓN | SE ORDENA ATENERSE AL AUTO Y NIEGA SOLICITUD. |

Palmira V. Hoy (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual refiere al Despacho para que se aclare el auto No. 2578 de 16 de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió un recurso interpuesto por el memorialista.

Observa el Despacho el citado auto aclara o resuelve un recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora donde refiere que como la parte demandada recibe por pensión un salario mínimo, se ordene el descuento sobre el valor que percibe, situación que fue aclarada en el auto que resolvió el recurso, donde se le indica que el “salario puede ser embargado por una cooperativa. Por regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código. Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo”.

Razón por la cual el juzgado ordena nuevamente oficiar a Colpensiones para que proceda a tener en cuenta la medida sobre el 20% del excedente del salario mínimo que perciba la parte demandada.

De igual forma se insta a la parte actora para que se atenga al auto No. 2578 y se abstenga de presentar escritos donde se pretenda en ir en contra de las disposiciones legales, como quiera que ya se le aclaró que el salario mínimo no se puede embargar conforme lo expresa el art. 154 del C.S.T., es decir pretende **incurrir en un error al despacho refiriendo que se libre un oficio ordenando el embargo del 20% del salario mínimo o pensión** que percibe el señor Jesús Adecio Mosquera Mosquera. Razón por la cual el despacho oficia a la entidad conforme lo dispuesto en la norma y el requerido entrara a determinar la aplicación de lo ordenado si lo considera conveniente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

INSTAR a la parte memorialista para que se atenga al auto No. 2578 de 16 de noviembre de 2023, conforme a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045aa13eb3e7ef07381bf4eb4d6568460dffe93db3c242d1934b86bf4186ce4**

Documento generado en 19/01/2024 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- enero diecinueve (19) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00101

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-00040-00

Palmira (V), enero diecinueve (19) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por ROCIO CORAL MURILLAS CARDENAS, que obra mediante apoderada judicial, abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ contra LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, igualmente el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. HAGASE entrega a la parte demandante de la suma de \$7662.950.00 que están en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por cuenta del presente proceso conforme al escrito de terminación.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e854d7f66e401b846c71cc8d4e11a18d7054ea08eeca077671463f373a1e1**

Documento generado en 19/01/2024 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (19) de enero de 2024. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA |
| DEMANDADO | CLARA INES MORENO GRISALES |
| RADICADO | 765204003004-2022-00084-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 081 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TITULOS |
| DECISIÓN | ORDENA PAGO DE TITULOS |

Palmira V. Hoy Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho el pago de depósitos judiciales a la fecha.

Procede el despacho a revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, donde se pudo constatar de a la fecha existen dos títulos por la suma de \$2.623.554.00. a favor del proceso, por lo tanto, el Despacho ordenara su pago a favor de la entidad demandante a la cuenta aportada del banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la cancelación de los depósitos judiciales existentes a la fecha, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5a4c401ab0d2e26c77b3bb80d08ec934b8da4934b886745f6876ac0f93bcb**

Documento generado en 19/01/2024 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>